

REGLAMENTO DE PRACTICAS VACACIONALES

CAPITULO I

Art. 1.- El objetivo de las Prácticas Vacacionales de los estudiantes de la ESPOL es la de proporcionar al participante un complemento a la formación impartida por la institución a través del contacto directo con el área de influencia de su futura profesión.

Art. 2.- Para optar a un título, los estudiantes deberán cumplir obligatoriamente con un período mínimo de prácticas vacacionales según lo establecido por cada unidad académica.

Art. 3.- Los estudiantes estarán en condiciones de realizar prácticas vacacionales una vez que hayan aprobado el mínimo de materias de especialización que la respectiva unidad académica determine.

Art. 4.- La ESPOL concederá becas de alimentación y transporte a los practicantes, en casos que estas ayudas no sean suministradas por los oferentes de las prácticas.

Para el caso de prácticas en el exterior obtenidas por la institución, la ayuda económica deberá ser solicitada a la Comisión Administrativo-Financiera del Consejo Politécnico. Los estudiantes podrán hacer uso de las ayudas económicas para prácticas en el exterior por una sola vez.

Art. 5.- Las prácticas vacacionales, se realizarán al término de cada año lectivo.

Art. 6.- El período de duración de cada programa de prácticas vacacionales será de, por lo menos, 30 días.

Art. 7.- La Oficina de Prácticas Vacacionales, Promoción de Empleos organizará el Programa de Prácticas. La distribución de éstas, estará bajo la responsabilidad del Subdecano o Coordinador, de la unidad académica respectiva.

Art. 8.- Durante la práctica vacacional, los estudiantes están obligados a cumplir con los reglamentos o disposiciones internas de la empresa o institución donde realizan la práctica.

Art. 9.- Si un estudiante faltare injustificadamente a su práctica o violare lo estipulado en el Artículo 8, será sancionado con la suspensión del registro en una o más materias, según la falta cometida y previo análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar.

Art. 10.- Durante la ejecución de las prácticas vacacionales los estudiantes deberán someterse a los mecanismos de seguimiento y evaluación establecidos por la ESPOL.

Art. 11.- El Subdecano o Coordinador designará a los

profesores que realizarán el seguimiento de las prácticas vacacionales. Las funciones del profesor serán las siguientes:

- Elaborar un perfil de prácticas que realizará el estudiante;
- Asesorar al estudiante al inicio de la práctica;
- Supervisar el desarrollo de la práctica;
- Buscar soluciones a los problemas que se suscitaren durante la realización de la práctica;
- Fomentar la relación ESPOL - INDUSTRIA;
- Emitir un informe de la práctica vacacional realizada.

Art. 12.- En el caso de que no existiera una propuesta de proyecto clara y definida por parte del empresario, el estudiante deberá elaborar una lista de las actividades a él encomendadas.

Al finalizar la práctica vacacional, el estudiante deberá presentar al Subdecano o al Coordinador de su unidad académica y al empresario un informe escrito sobre la misma.

Art. 13.- El estudiante que no cumpliera con el Art. 12 en el plazo de tres semanas a partir de la fecha de finalización de su práctica y no existiendo justificación alguna, será sancionado con la suspensión del registro.

Art. 14.- Para la evaluación de la práctica vacacional se tomará en cuenta lo siguiente:

- Informe del empresario
- Informe del estudiante
- Informe del profesor - guía designado

Para el informe del empresario la ESPOL enviará a éste el formulario respectivo.

En base a los informes presentados el Subdecano o el Coordinador aprobará o reprobará la práctica e informará a la Oficina de Prácticas Vacacionales, Promoción y Empleos.

Art. 15.- En base al informe del Subdecano o del Coordinador, la Oficina de Prácticas Vacacionales, Promoción y Empleos, podrá extender el certificado correspondiente, cuando el estudiante lo solicitare.

Art. 16.- Para aquellos estudiantes que han trabajado o trabajan en su rama profesional y desean que se les reconozca este tiempo como práctica vacacional, deberán sujetarse a lo estipulado en el Art. 14, exceptuando el informe del profesor designado.

CAPITULO II

De los Programas de Tecnologías

Art. 17.- Todos los Programas de Tecnologías deberán tener una Comisión Permanente encargada de la

preparación de las prácticas. La Comisión estará conformada en cada Programa por profesores asignados por la Junta Académica respectiva, en la cual uno de ellos cumplirá la función de Coordinador. Estará integrada al finalizar el II Término Académico de cada nivel y durará en las funciones un año, hasta concluir la evaluación de las prácticas.

Art. 18.- Los estudiantes para obtener el Título de Tecnólogos en todos los Programas de Tecnologías deberán cumplir con un período mínimo de 6 meses de prácticas industriales debidamente justificadas.

Art. 19.- Para el cumplimiento de las prácticas industriales los estudiantes deberán registrarse en el CRECE si el Programa respectivo lo exigiera.

Art. 20.- Una copia del informe de la Práctica será enviada a la Biblioteca del Instituto de Tecnologías y otra a la Biblioteca del Programa correspondiente.

Lo Certifico: Aprobado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar de la ESPOL, en sesión realizada el viernes 18 de diciembre de 1992, y ratificado por el Consejo Politécnico el 12 de enero de 1993.

Lcdo. JAIME VELIZ LITARDO
SECRETARIO GENERAL